



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 2 de 2020

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso liquidación de sociedad conyugal rad. 273-2019 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Proyea.

Aida Argel Llorente
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que precede el apoderado demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia, toda vez que los ex cónyuges referenciados de mutuo consenso por Escritura Pública ante Notario liquidaron la sociedad conyugal y por sustracción de materia se quedó sin objeto la acción judicial.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El Juzgado por ser procedente accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia.
- 2) EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente.
- 3) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ